

SUPLEMENTO DE JULIO DE 1949

DOCUMENTO S/1338

Carta del 17 de junio de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Australia, Bélgica, Colombia y Francia

[*Texto original en francés*]
17 de junio de 1949

Mediante su resolución 231 (III) del 8 de octubre de 1948, la Asamblea General decidió que las Naciones Unidas abonarían con cargo a sus fondos los gastos de viajes y las dietas de un representante de cada Estado Miembro que participara en una Comisión de Investigación o de Conciliación, constituida por el Consejo de Seguridad, cuando por decisión del órgano interesado se hubiera reconocido la necesidad de un suplente para cada Miembro.

Esta necesidad se ha presentado para la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia, para la Comisión de Buenos Oficios, convertida en Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia y para la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

Además, la participación de ciertos Estados Miembros en esas Comisiones de Investigación o de Conciliación implica para ellos gastos que con frecuencia alcanzan a una cuantía considerable. De conformidad con el espíritu y la letra de la mencionada resolución de la Asamblea General, dichos gastos han de ser abonados por las Naciones Unidas.

Por tales razones, los infrascritos, actuando en nombre de sus respectivos Gobiernos, tienen el honor de solicitar que en el programa provisional de una de las próximas sesiones del Consejo de Seguridad se incluya el siguiente proyecto de resolución:

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Considerando* que, en virtud de la resolución 231 (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de octubre de 1948, corresponde al Consejo determinar, en lo referente a las Comisiones de Investigación o de Conciliación instituidas por él, la necesidad de que el representante de un Estado Miembro que forme parte de una de tales Comisiones tenga la ayuda de un suplente;

« *Considerando* que, cuando esta necesidad es así determinada por el Consejo de Seguridad de conformidad con la misma resolución el Secretario General queda autorizado para reembolsar retroactivamente a los Estados Miembros los gastos de viaje y las dietas de los suplentes de sus representantes en dichas Comisiones,

« *Toma nota* de que, desde que fueron instituidas las Comisiones mencionadas a continuación, ha sido necesario que los representantes de los Estados Miembros que forman o han formado parte de ellas estuvieran asesoradas por un suplente cada uno:

« 1. La Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia;

« 2. La Comisión de Buenos Oficios, convertida en Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia;

« 3. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. »
(*Firmado*)

J. P. L. HOOD
Representante permanente de Australia en las Naciones Unidas

Roberto URDANETA
ARBELÁEZ
Representante permanente de Colombia en las Naciones Unidas

F. van LANGENHOVE
Representante permanente de Bélgica en las Naciones Unidas

Jean CHAUVEL
Representante permanente de Francia en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/1342

Informe del Presidente de la Comisión de Expertos sobre las condiciones conforme a las cuales Liechtenstein puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

[*Texto original en inglés*]
23 de junio de 1949

En su sesión del 8 de abril de 1949, el Consejo de Seguridad resolvió remitir a la Comisión de Expertos, para fines de examen y de informe, una carta del Gobierno del Principado de Liechtenstein, enviada al Secretario General por la Oficina Suiza de Enlace con las Naciones Unidas (S/1298 y Corr. 1). Esa carta expresaba el deseo del Gobierno del Principado de Liechtenstein de enterarse de las condiciones con arreglo a las cuales Liechtenstein podría llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La Comisión se reunió el 16 de junio de 1949 para examinar la solicitud de Liechtenstein. Después de un debate, la Comisión resolvió, por 9 votos y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) invitar al Consejo de Seguridad a que dirigiera a la Asamblea General la siguiente recomendación:

« El Consejo de Seguridad recomienda que, conforme al párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, la Asamblea General determine las condiciones conforme a las cuales Liechtenstein puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en la forma siguiente:

« Liechtenstein llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento firmado en nombre del Gobierno del Principado de Liechtenstein y ratificado conforme al procedimiento que exija la Ley constitucional de Liechtenstein, el cual contendrá:

« a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

« b) La aceptación de todas las obligaciones impuestas a los Miembros de las Naciones Unidas por el Artículo 94 de la Carta; y

« c) El compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con la cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General previa consulta con el Gobierno de Liechtenstein. »

En el curso de los debates, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el de la República Socialista Soviética de Ucrania manifestaron la opinión de que según las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, las partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia deberían ser Estados independientes y soberanos. Que este Artículo no significaba que un Estado cualquiera pudiera llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte. El hecho de que en cada caso fuera necesario determinar las condiciones correspondientes indicaba la importancia que los autores de la Carta habían atribuido a esta cuestión. Que evidentemente Liechtenstein había cedido a otro Estado una parte importante de su soberanía. Y, en consecuencia, Liechtenstein no era un Estado soberano e independiente y era innecesario admitirlo para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

No obstante, la mayoría de los miembros del Comité sostuvo que, conforme al sentido del párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, Liechtenstein era un Estado, puesto que estaba dotado de todas las características de un Estado. Además, era conveniente ampliar en cuanto fuera posible la competencia de la Corte Internacional de Justicia. La adhesión de Liechtenstein al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia sería tanto más útil para tal efecto cuanto que Liechtenstein es un pequeño Estado y en ese caso la protección legal es particularmente necesaria. Por otra parte se hizo recordar que cuando se trató de la solicitud de adhesión de Suiza al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Comisión de Expertos había recomendado establecer ciertas condiciones. Aunque la Comisión no haya tenido la intención de crear un precedente al fijar tales condiciones, la petición formulada por Suiza fué debatida de una manera tan completa y detallada que resultaba aconsejable aplicar al caso de Liechtenstein las mismas condiciones y el mismo texto.

DOCUMENTO S/1355

Informe sobre el proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad en relación con el reembolso retroactivo de los gastos de viaje y de las dietas de los suplentes de los representantes en las Comisiones de las Naciones Unidas para Grecia, Indonesia y para la India y el Pakistán (S/1338)

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL

[*Texto original en inglés*]
26 de julio de 1949

Los representantes permanentes de Australia, de Bélgica, de Colombia y de Francia, actuando en

nombre de sus respectivos Gobiernos, han solicitado que el Consejo de Seguridad examine un proyecto de resolución encaminado a conseguir el reembolso, retroactivamente, de los gastos de viaje y de las dietas de los suplentes de los representantes en las Comisiones de las Naciones Unidas, para Grecia, para Indonesia y para la India y el Pakistán.

La resolución 231 (III) de la Asamblea General, aprobada el 8 de octubre de 1948, dice especialmente :

« 2. Decide que las Naciones Unidas abonarán con a cargo sus fondos los gastos de viaje y las dietas de un representante de cada Miembro que participe en una Comisión de investigación o de conciliación, instituída por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, con la salvedad de que podrá hacerse una excepción a dicha previa decisión del órgano interesado en el sentido de que se requiere un suplente para cada Miembro;

« 3. Autoriza al Secretario General a reembolsar con efecto retroactivo, conforme al precedente párrafo 2, los gastos de viaje y las dietas de los Miembros que participen en las Comisiones de investigación o de conciliación ya existentes, instituídas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. »

El proyecto de resolución presentado por las cuatro delegaciones suscita un problema con respecto a la primera Comisión para los Balcanes, ya que solicita el reembolso, con efecto retroactivo, de los gastos de viaje a los suplentes de la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia, que fué instituída por el Consejo de Seguridad el 19 de diciembre de 1946. El reembolso de los gastos de viaje y el pago de las dietas no estaban autorizados para los representantes ni para los suplentes. Esta Comisión terminó y fué reemplazada por la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes creada el 21 de octubre de 1947 por la resolución 109 (II) de la Asamblea General. El párrafo 3 de la resolución 231 (III) sólo autoriza el reembolso y el pago, con efecto retroactivo, a los miembros de Comisiones ya existentes, lo que excluye a la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia.

Por otra parte, al instituir la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia en octubre de 1947 y la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, en abril de 1948, el Consejo de Seguridad no determinó la necesidad de suplentes. Tomando en cuenta este hecho, la Asamblea General no asignó fondos para efectuar tales pagos, con efecto retroactivo, a los suplentes de los representantes que participaron en esas Comisiones. No obstante, si el Consejo de Seguridad aprueba tales pagos con efecto retroactivo a los suplentes de esas Comisiones, el Secretario General estaría obligado a someter a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, cálculos presupuestarios correspondientes a ese gasto. Si el Consejo de Seguridad resuelve que sea necesario efectuar esos reembolsos, el Secretario General procederá a un nuevo examen de la situación presupuestaria y buscará la mejor manera de obtener los créditos necesarios.

En caso de que el pago con efecto retroactivo a los suplentes sea autorizado por la Asamblea General respecto de las tres Comisiones, el cuadro adjunto presenta un presupuesto de gastos que